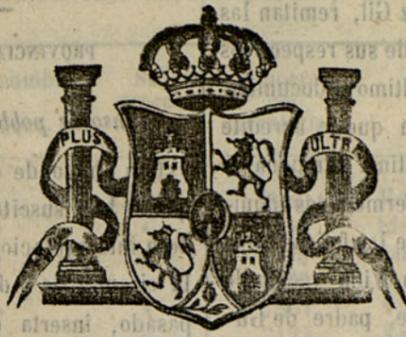


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 283)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Con fecha 27 de Setiembre último me dice el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino lo que sigue.

«Va á empezar en esa provincia la recaudacion de los fondos con que cuenta para su sostenimiento la Asociacion que tengo la honra de presidir; y para que este servicio se llene cumplidamente y cese de una vez el atraso que tienen los ganaderos de bastantes pueblos con perjuicio de los intereses generales de la clase, molesto la atencion de V. S. reclamando su cooperacion, apoyado en las prescripciones del Real decreto de 3 de Marzo último y cumpliendo una de las obligaciones que impone á esta Presidencia el art. 21 del Reglamento aprobado por el mismo.

Al efecto, conviene que V. S. se digne mandar circular una orden conminatoria para que los Alcaldes cuiden de que los ganaderos paguen sin demora todo lo que adeuden en el momento que se presente en cada pueblo el Visitador de ganaderia encargado de este servicio D. Marcelino Parra, que

irá provisto del correspondiente Despacho debidamente autorizado por V. S. Persuadida esta Presidencia del celo y eficacia de V. S., no duda que tendrá á bien así ordenarlo cuanto antes sea posible, y que, en caso necesario se servirá desplegar contra los morosos toda la accion de su autoridad.

— Espera tambien esta Presidencia que se tomará V. S. la molestia de darla conocimiento de las disposiciones que en su virtud adopte.»

En vista de lo anterior, he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes asistan con mi autoridad, caso de haberla menester, al encargado de recaudar lo que se adeude á la Asociacion general de ganaderos del Reino por el concepto á que hace referencia la preinserta comunicacion, mirando con celo el cumplimiento de tan interesante servicio.

Burgos 5 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,62
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,17
El litro de aceite.....	1,56
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,05

El kilogramo de paja larga..... 0,05
El kilogramo de carne..... 1,05
El litro de vino..... 0,26
Burgos 10 de Octubre de 1877.—
El Vicepresidente de la Comision, Simón-Perez San Millán.—El Comisario de Guerra, José de Elorza.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 10 de Febrero de 1877.

Abierta á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casavieja y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes comunicadas por el Sr. Gobernador en que se dispone la devolucion á Domingo Garcia del Hoyo y Valentin Ciruelo Royales, quintos del cupo de esta Ciudad del segundo reemplazo de 1875, de las 2000 pesetas con que cada uno de ellos redimió su suerte.

La Comision quedó así bien enterada de la Real orden en que se acusa el recibo al Capitan general de la Isla de Cuba de la letra de cambio por valor de 250 pesos, importe de la redencion á metálico de Gavino Fernandez Alonso, quinto del cupo de Espinosa de los Monteros de la tercera reserva de 1874, que ha entregado dicha suma en la isla de Cuba.

Dióse así bien lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz en que se dice remitir un testimonio de condena con la rematada Sebastiana Gonzalez Tobalina natural y vecina de Palazuelos de Muñó, con el fin de que se disponga

la traslacion de dicha demente al Hospital de Valladolid, y se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no ha venido dicho testimonio, á pesar de decirse en la comunicacion que viene adjunto á ella, expresando además la necesidad de que se instruya la correspondiente informacion de pobreza de la interesada y de los individuos de su familia.

La Comision quedó enterada del certificado remitido por el Jefe del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en la Coruña participando haber ingresado en aquel Depósito como sustituto de Tomás Ladrero y Fernandez, quinto núm. 2 del Condado de Tréviño del primer reemplazo de 1875, el licenciado del ejército Santiago Bercianos Campanero, y ofreciendo remitir el certificado de su embarque cuando se verifique.

Al oficio del Director de la Compania del Ferro-carril del Norte, fecha 20 de Enero último, transmitido por el Sr. Gobernador, se acordó contestar que esta provincia tiene ya satisfecho en 30 de Mayo de 1871 al Jefe de la Estacion de esta Ciudad los 1561 rs. 60 céntimos que correspondieron pagar á la misma para la conduccion de presos politicos en los años de 1870 y 1871.

Dada cuenta de la instancia de Vicente Alcalde y Munguia, vecino de esta Ciudad, padre de Luciano, obrero de primera en la brigada de Administracion militar, desde 2 de Abril de 1874, en que ingresó como voluntario, y alistado por el Ayuntamiento de esta Capital para la 2.ª reserva de 1874, que fue declarado exento por esta Comision de la responsabilidad de dicha reserva, con arreglo á lo prescrito por el art. 12 de la ley de 17 de Febrero de 1875, pidiendo que se decreta hallarse comprendido dicho Luciano en

la mencionada segunda reserva, y que cubre cupo por esta Ciudad, se acordó declarar que á juicio de esta Corporacion debe disfrutar dicho mozo los beneficios de los que han sido obligados á servir por la indicada leva, por mas que realmente esté sirviendo en concepto de voluntario, y que se le provea de certificado de esta resolucion á los efectos que considere oportunos.

Igual resolucion se adoptó respecto de otra instancia idéntica de Eugenio Carcedo Gonzalez, padre de Salustiano, que tambien sirve como voluntario en la misma brigada, y á quien la Comision declaró exento como alistado por el Ayuntamiento de esta Ciudad tambien para la segunda reserva de 1874.

Se acordó conceder la gratificacion de 125 pesetas á Felipe Balgañon, vecino de esta Ciudad, en nombre de Gregoria Bazquez y Balgañon, á Eleuterio Martinez Gutierrez vecino de Prado-luengo, á Dámaso Gonzalez vecino de Puentes de Amaya, y á Tomás Grijelmo Manso que lo es de Mahamud. Asi bien se acordó que Francisca Hoyuelos

Salas, vecina de Vallegimeno, madre de Feliciano Hoyuelos y Hoyuelos, y Felipe Sanz Arranz vecino de Fuentelisendo, padre de Manuel Sanz Gil, remitan las partidas de bautismo de sus respectivos hijos, y además este último el documento correspondiente en que se acredite que falleció en la última campaña de heridas recibidas ó enfermedades adquiridas á consecuencia de las fatigas de la misma; que Valentin Villa vecino de Villaverde del Monte, padre de Gumersindo Villa y Garcia, justifique en debida forma haber fallecido su hijo, ó desaparecido en alguna accion dada contra los carlistas; y, por último, que se desestime la pretension de Justo Esteban del Pozo vacino de Rabanera del Pinar, por limitarse la concesion de estas gracias á los individuos de la clase de tropa, y el hijo de este recurrente era Alferez de Ejército.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 10 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE BURGOS.

Censo de poblacion.—Circular.

Con objeto de aclarar varias dudas que se han suscitado sobre la verdadera interpretacion de la regla 2.ª de la circular de 5 de Setiembre próximo pasado, inserta en el Boletin oficial núm. 214, relativa al pedido de cédulas para la formacion del censo, y á fin de evitar errores que despues habria que subsanar, creo conveniente poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes que la idea fundamental de la citada regla 2.ª está terminantemente expresada en la frase *sean parientes ó extraños que constituyan familia*. Los ejemplos citados en la misma regla expresan solo algunos casos de parientes ó extraños que hayan constituido familia. Si un hijo que vive con sus padres ha salido de la patria potestad por haber formado familia, se inscribirá en cédula aparte; si no ha constituido familia, aunque esté emancipado por cualquier otra razon, se le inscribirá en la misma cédula de sus padres.

Al mismo tiempo debo recordar á los Sres. Alcaldes que en el Boletin oficial núm. 226 me dirigí á ellos por medio de una circular con el fin de que apresuraran la remision de sus pedidos, toda vez que habia espirado el plazo señalado para este servicio. Varios fueron los que con aquel sencillo aviso tuvieron suficiente y cumplieron en el acto. Para los pocos que les falta verificarlo creo será bastante esta indicacion, y que no querrán dar lugar á que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia les exija la responsabilidad á que se hacen acreedores por su falta. Por lo tanto, confio en que en el término de ocho dias, que como último plazo se les concede, remitirán á esta Oficina los pedidos de los que faltan.

Al reclamar los datos de los que no los han mandado todavía, debo hacerles presente que muchos de los que lo hicieron anteriormente pidieron un número excesivo de cédulas, que no es posible puedan llenar; y por lo tanto, los que lo verifiquen ahora deberán concretar su pedido exactamente á las que necesiten, sin tener en cuenta las que puedan extraviarse ó inutilizarse, pues cuando llegue el caso de remitirlas se les darán las suficientes para suplir estas faltas.

Los que anteriormente las pidieron con un aumento considerable deberian

proceder á hacer nuevo pedido, y de este modo podrian evitarse para lo sucesivo entorpecimientos y explicaciones, que tendrán que dar para justificar las desproporciones que se encuentran en muchos casos.

Tambien he observado que en localidades en que existen posadas, conventos, puestos de la Guardia civil, estaciones de ferro-carril etc., hacen caso omiso de las cédulas colectivas de que deben proveerse, segun previene la citada circular en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, y se lo advierto á fin de evitarles la responsabilidad que por esta falta pudiera caberles en su dia.

Burgos 7 de Octubre de 1877.—El Jefe de los Trabajos, Salvador del Rey.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Impuestos con fecha 27 de Setiembre último me dice lo siguiente:

Con el fin de evitar los perjuicios que se seguirian á los que teniendo necesidad de adquirir cédula personal antes de la época en que deban recibirla á domicilio, tuviesen que esperar á que se hiciese la distribucion, y con el de que empiece desde luego la rendicion de cuentas por administracion de este impuesto, esta Direccion general ha acordado: 1.º Que sin perjuicio de la distribucion á domicilio, que debe tener lugar en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, los Alcaldes expidan las cédulas que se les interese, acreditada la personalidad, dándose en baja estas cédulas en los padrones especiales formados al efecto: 2.º Que los Guarda-almacenes y Alcaldes rindan la cuenta correspondiente al presente mes por administracion de cédulas, conforme previene el art. 41 de la Instruccion vigente, y las Administraciones económicas la que preceptúa el art. 43, incluyendo en ella la correspondiente á su administracion. —Disponga V. S. que esta circular se comunique á todos los Ayuntamientos y se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, acusando recibo de ella á este Centro directivo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás interesados.

Burgos 5 de Octubre de 1877. — Santos Sorribas.

PROVINCIA DE BURGOS. PERÍODO DE AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1876 Á 1877.

Mes de Octubre

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el párrafo 4.º, disposicion décima del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre último y el 57 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del reglamento para su ejecucion.

GASTOS.

Articulos.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.	
1.º Comision permanente de la Dipulacion	5833,32
3.º Juntas y Comisiones especiales.	500
5.º Arquitecto provincial.	500
CAPITULO II.—Servicios generales.	
1.º Gastos de quintas.	6000
2.º Bagajes.	3000
CAPITULO III.—Caminos.	
2.º Conservacion de caminos.	8000
3.º Construccion de caminos.	10000
4.º Expropiaciones.	2000
CAPITULO IV.—Obras diversas.	
2.º Subvenciones para obras públicas.	2000
CAPITULO V.—Instruccion.	
4.º Colegio de Sordo-mudos.	2000
6.º Biblioteca.	352,50
7.º Museo.	250
CAPITULO VI.—Beneficencia.	
2.º Casa de misericordia y de expósitos.	15000
CAPITULO VIII.—Otros gastos.	
Unico. Varios gastos.	6000
CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.	
1.º Calamidades.	4000
2.º Imprevistos.	3000
CAPITULO X.—Resultas.	
Unico. Resultas de ejercicios anteriores.	1325
Total.	67760,82

Burgos 2 de Setiembre de 1877.—El Contador, Leon Willen.—V.º B.º —El Ordenador de Pagos, Perez San Millan.

Setiembre 22 de 1877.—La Comision provincial en sesion de este dia en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar el día 15 y 16 del mes actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Esteban Saez.	Burgos	Tierras	Clero..	1680	Montuenga	12 15 Oct.	205,15	5.º— 24
El mismo.	Idem.	"	"	1684	Idem.	" "	165,65	"— 25
Antolin Singler.	Valladolid.	"	"	8149	Santiuste.	11 "	245,75	6.º— 925
Cipriano López.	Melgosa de Villadiego.	"	"	4299	Melgosa de Villadiego.	12 16 id.	15,15	5.º— 28
Miguel Poza.	Idem.	"	"	7861	Villaute.	" "	200	"— 29
Galo Cuevas.	Burgos	"	"	7124	Valdorros.	" "	227,50	"— 30
Tiburcio Martinez.	Caniego.	"	"	5702	Caniego.	10 "	31,65	7.º— 350
El mismo.	Idem.	"	"	5699	Idem.	" "	15,15	"— 351
Leandro Torres.	Idem.	"	"	5702	Idem.	" "	12,65	"— 352
Lucio Martinez.	Ontanas.	"	Propios	1953	Ontanas.	10 "	1061,25	1867— 88
El mismo.	Idem.	"	"	1954	Idem.	" "	1004,75	"— 89
Maria Cañas.	Redecilla del Camino.	Campo baldío.	"	2295	Redecilla del Camino.	7 "	161,70	1871— 22
Antonio Garrido.	Puras de Villafranca.	"	"	2292	Puras de Villafranca.	" "	711,50	"— 25

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 5 de Octubre de 1877.—Santos Sorribas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Reinosa.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de este partido de Reinosa,

Hago saber: que me hallo instruyendo sumario en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la casa de D. Hermenegildo Fernandez, Párroco de Cerbatos, en la noche del veintiocho para amanecer el veintinueve de Julio último, y en él he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda á la averiguación del paradero del dinero y efectos robados que se reseñan á continuacion, así como tambien las señas de los ladrones; y en el caso de que aquellos sean habidos ponerlos á disposicion de este Juzgado y las personas en cuyo poder se encuentren con las seguridades competentes.

Dado en Reinosa, á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. — Joaquin Castro Ares. — Por mandado de S. Sria., Laureano Medina.

Efectos robados.

De nueve á diez mil reales en monedas de oro de cinco, cuatro y dos duros, ocho ó nueve onzas en pieza y de quinientos á seiscientos reales en plata.

Dos relojes de bolsillo, el uno con tapa y cadena de plata y el otro tambien con tapa de plata y cadena de hierro traída de Roma, imitando á la con que amarraron á San Pedro.

Un cucharon de plata de peso como de doce onzas con las iniciales R. A. y F., diez cubiertos de plata de seis onzas de peso próximamente cada uno, seis con las iniciales H. F. y los otros cuatro con el apellido del fabricante Villalobos.

Dos cuchillos con mango de plata. De tres á cuatro libras de chocolate.

Señas de los ladrones.

Uno alto y delgado, vestía bombachos y blusa azul y pañuelo blanco á la cabeza que le tapaba la cara, y los otros dos mas bajos y gruesos y llevaban un saco de estopa cada uno metido por la cabeza y que les cubria la cara.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Habiéndose acordado por la Comision provincial en union de los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesion del día seis del actual la subasta para la adquisicion de varios géneros y artículos con destino á la Casa provincial de Beneficencia, he dispuesto se inserte á continuacion el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Burgos 10 de Octubre de 1877.

El GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL.

Condiciones que han de servir para las subastas que han de celebrarse el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, ante la Comision provincial en el Salon de Sesiones de la misma, para la adquisicion de varios géneros y artículos con destino á la Casa provincial de Beneficencia, á saber:

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las clases de efectos que se subastan, la cantidad, los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

Vestuario, reposicion de ropas blancas y de camas y envolturas para expósitos.

2400 varas tartan para vestidos y abrigos, á 4 reales vara.

350 id. de bayeta color corinto, á 11 reales id.

400 id. de id. color grana, á 12 reales id.

250 id. de pisana para delantales, á 5 reales id.

200 id. de dril para corsés, á 5 rs id.

100 id. de greta lanilla para mantillas, á 6 reales id.

260 pañuelos para la cabeza, á 36 reales docena.

100 varas inglesina para chambras de enfermos, á 3 reales 50 céntimos vara.

150 libras algodón anubado para medias, á 9 reales libra.

100 id. de lana blanca para id., á 15 reales 50 céntimos id.

50 mantones de abrigo para ancianas, á 25 reales uno.

350 varas bayeta amarilla para envolturas, á 9 reales vara.

450 id. de lienzo para pañales, á 4 reales id.

500 id. de tela para chambras, á 2 reales 50 céntimos.

600 id. de cretona para justillos, á 3 reales id.

60 id. de muleton blanco labrado para mantillas, á 5 reales id.

500 fajeros, á 1,25 reales uno.

528 varas de paño Tarazona veinteno, á 26 reales vara.

45 id. azul tina y celeste, á 36 reales id.

4200 varas de lienzo de algodón para sábanas y camisas, á 3 rs. vara.

171 docenas de pañuelos de bolsillo, á 14 reales docena.

20 arrobas de lana blanca lavada para colchones, á 111 reales arroba.

900 varas de terliz para gergones, á 6 reales vara.

600 id. de cuti para colchones, á 6 reales id.

Taller de zapatería.

450 libras de becerro limpio y de buen negro, á 11 reales libra.

170 id. de cabra buena, á 14 rs. id.

50 id. de badanas, á 7 rs. id.

1400 id. de suela sin arlichines, á 6 reales id.

Taller de tejidos.

1000 libras hilaza blanca, núm. 16, semi-extraordimbire, á 6'75 rs. libra.

700 id. de lino del país, ó sea de la Valdavia, sin mezcla de estopa, en madeja ó devanado, á 5'75 rs. libra.

750 id. de lana blanca lavada, en rama, sin giria, clase churra, limpia de mugre, á 4,50 reales libra.

400 libras de lana negra de teneria, bien acondicionada, á 3 reales libra.

250 id. de añinos blancos, bien lavados, clase churra, á 4'40 reales libra.

Artículos varios.

550 quintales de carbon brigüeta, á 9'50 reales quintal.

144 arrobas de jabon blanco superior, á 54 reales arroba.

36 id. amarillo, á 42 reales id.

2.ª Cada una de estas partidas será objeto de un remate, pudiendo comprender una ó varias cada proposicion que se presente.

3.ª El contratista se obligará á entregar dentro del Establecimiento, libre de todo gasto, el artículo ó artículos que haya subastado en los plazos siguientes:

Las telas, paños y demás géneros para la reposicion de vestuarios, ropas blancas y envolturas de expósitos, dentro de los dos meses siguientes al remate, y los demás artículos por octavas partes, principiando en los dias que fije la Administracion.

4.ª Los géneros han de ser iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, y los artículos han de reunir las condiciones, á saber: el jabon ha de ser puro y sin materias extrañas é insolubles, el carbon vegetal de leña de rama de encina con corteza; el mineral será untoso, de llama azul, y granal; la leña de roble: la hilaza de urdimbre; la lana churra y bien lavada, sin que se perciva olor á la mugre, y limpia de giria; los materiales de zapateria serán de buenas condiciones de curtido, sin deterioros, y el peso de ellos se hará 48 horas despues de su entrega en el Establecimiento, con advertencia que cada medio de suela deberá tener próximamente 15 libras.

5.ª La entrega se hará á presencia de la Subcomision de Beneficencia, la cual podrá suspender la admision de la parte que no esté ajustada á las condiciones y muestras que han servido de tipo. En este caso, así como todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa.

6.ª La Administracion de la Casa de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establecen la ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª La responsabilidad en que incurran los contratistas si faltasen á lo estipulado se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimientos administrativos, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará observando las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se extenderán en ejemplares que al efecto facilitará la Secretaria de la Diputacion, y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber depositado en la caja de la Diputacion el importe del 10 por 100 del total á que ascienda su proposicion, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. Numerados los pliegos por el orden en que se hubieran presentado, los abrirá el Presidente y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion oral por cinco minutos entre los autores de los pliegos que la motivan, y en el caso de que no se hicieran pujas se hará la adjudicacion á favor del que antes hubiera presentado el pliego.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo, sin perjuicio de la aprobacion definitiva.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará su depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del remate.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia 12 de Octubre de 1877, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa de Misericordia de esta provincia los géneros siguientes. (Los precios se han de escribir en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 6 de Octubre de 1877. — El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 24 de Setiembre último me dice lo siguiente.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otros de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Zoá Olay y Valdes, hija de D. José, Capitan del Regimiento de Gerona, muerto en el campo del honor, y el segundo á Doña Maria Martí y Blanch, hija de D. Juan, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Burgos 4 de Octubre de 1877. — Santos Sorribas.

Anuncios particulares.

Quien sepa el paradero de una vaca de bastante alzada, de seis años, pelo negro, el ramal entrecano, rozada en el cuadril izquierdo, y lleva una esquila, que desapareció el dia 5 del actual, dará aviso á su dueño Pablo Nieto en Santa Cruz de Juarros.

Pollina extraviada.

El martes 2 del actual desapareció de la Plaza de la Libertad de esta Capital una pollina parda, de corta alzada, cerrada ya, aparejada con una talega y una manta viejas, cinchada, con cabezada de becerro, y un lunar de pelo blanco en los cuadriles. Se suplica al que tuviere noticia de su paradero se sirva avisar á Valeriano Cascajares, su dueño, vecino de Iglesias, quien gratificará el hallazgo.

Yegua extraviada.

En la noche del dia 1.º del corriente se extravió del pueblo de Villaescusa la Sombria una yegua de dos á tres años á Marzo, pelo entre rojo y colorado, con una estrella blanca mas larga que redonda en el frontin, herrada de las manos, está un poco rozada en la caña del pie derecho. Se suplica al que sepa su paradero avise á su dueño José Saiz Bravo, vecino del mencionado Villaescusa la Sombria, que satisfará el gasto ocasionado con la misma.

Yegua extraviada.

El dia 30 de Setiembre próximo pasado desapareció del pueblo de Villaciencio, distrito de Renuncio en el partido de Burgos, una yegua de cuatro á cinco años, de siete cuartas de alzada, pelo negro claro, herrada de los cuatro remos, pisa viesas de los pies, rozada en el cuello y brazuelos, cola cortada hasta la mitad, un poco almadrada de atrás, frente acarnerada y una pinta pequeña blanca en el costillar. Quien sepa su paradero dará aviso á Alejandro de la Fuente en dicho Villaciencio.

Aviso á los dueños de animales.

Hasta hoy los dueños de ganados han experimentado pérdidas considerables por las señales indelebles que deja el fuego aplicado en las extremidades para combatir las cojeras. Hoy no hay tal exposicion para lograr la curacion radical, y sin dejar marca alguna en toda clase de cojeras. El Veterinario José Mercadal y Roger, Llana de Afuera número 25, Burgos, promete curarlas todas, y en particular el esparaban, los alifafes, sobretendones, vejigas y arestines. Si alguno no quedara bien curado, ó con cicatriz permanente, no se cobrarán los derechos de medicina ni asistencia, y si la manutencion si la hubiere puesto el profesor.